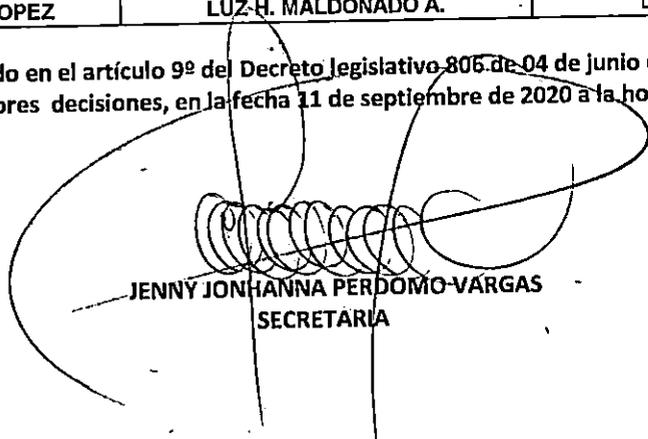




		24				
FECHA:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00078-00	FIJACION CUOTA ALIMENTOS	NUBIA Y. SANCHEZ ALFONSO	CARLOS A. VALDERRAMA ARENAS	Inadmite demanda	10/09/2020	1
2020-00071-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ROSA RUIZ QUEVEDO	ALFREDO OTÁLORA NÚÑEZ	Rechaza demanda	10/09/2020	1
2020-00076-00	ADJUDUCACION JUD. APOYOS	JOSÉ H. MATIZ MEDINA	JOSÉ ALBERTO MATIZ	Inadmite demanda	10/09/2020	1
2020-00068-00	E.U.M.H.	MARISOL MILLARES MANCIPE	JORGE L. SÁLAZAR RUEDA	Rechaza demanda	10/09/2020	1
2020-00075-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANA K. JIMENEZ BOHÓRQUEZ	HEIDER A. ÁLVAREZ CHITIVA	Inadmite demanda	10/09/2020	1
2020-00001-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	FABER A. ALVAREZ FRANCO	OLGA M. PÉREZ SIERRA	Niega solicitud apoderada	10/09/2020	1
2019-00181-00	E.U.M.H.	MARIA O. AMAYA VARGAS	HERD: LUIS F. AMADO MURILLO	Acepta direcciones electrónicas	10/09/2020	1
2018-00115-00	CUSTODIA	LUDIS CALIZ BERRIO	CESAR A. PATIÑO JIMENEZ	Niega peticion abogado de oficio	10/09/2020	1
2018-00100-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANYI Y. AVILA LONDOÑO	CESAR A. REYES GUZMAN	Termina proceso	10/09/2020	1
2017-00135-00	SUCESION	NELSON GIRALDO TAMAYO	REINEL GIRALDO BRITO	Levanta medida cautelar	10/09/2020	1
2018-00062-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	SANDRA L. MORA TORRES	ORLANDO MARTINEZ ROJAS	Designa perito evaluador	10/09/2020	1
2020-00017-00	LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL	JANIO A. DIAZ TABERA	DIANA ASTRID MONTENEGRO L.	Ordena requerir a parte actora	10/09/2020	1
2020-00006-00	CESAC. EFECT. CIVI. MATRIM. R.	ROGELIO A. ESCOBAR L.	NELY ARIAS ORTIZ	Designa curador ad- litem	10/09/2020	1
2020-00002-00	IMPUG. PATERNIDAD	LUIS H. GIRALDO PELÁEZ	DANIEL S. GIRALDO GARAVITO	Ordena repetir ot. Aviso	10/09/2020	1
2020-00019-00	SUCESION	ALVARO F. CRUZ S. Y OTROS	CTE: MANUEL CRUZ REYES	Fija fecha inv. Aval. 14/10/2020	10/09/2020	1
2017-00004-00	INC. DESACATO TUTELA	DIANA M. VALDERRAMA R.	NUEVA EPS	Requiere a las partes	10/09/2020	1
2018-00082-00	LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL	GILBERTO CHAPARRO LOPEZ	LUZ-H. MALDONADO A.	Designa partidor	10/09/2020	2

De conformidad con lo previsto en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PSAAI20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 11 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:30 a.m., se FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA hasta las 5:00 p.m.

  
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Gilberto Chaparro López
Demandado:	Luz Helena Maldonado Aguilar
Radicación:	506893184001-2017-00188-00
Asunto:	Designa partidor

Como no fue designado partidor de común acuerdo por las partes, el despacho de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 507 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 48 ibidem, designa partidor del bien adicional de la sociedad conyugal conformada entre GILBERTO CHAPARRO LÓPEZ y LUZ HELENA MALDONADO AGUILAR a los abogados GERARDO FIERRO CIFUENTES, CARLOS ARTURO SANCHEZ REY y CARLOS ANDRÉS RANGEL.

Librense oficios por secretaría comunicando la designación a los profesionales del derecho advirtiéndole que se tendrá como partidor al primero que comunique su aceptación al correo electrónico del juzgado, lo que deberá hacer dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE.**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN - META

El anterior auto se notifico por Estado No.

24

11 SEP 2020

Hoy

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Acción de tutela – Incidente desacato
Demandante:	Diana Milena Valderrama Rodríguez
Demandado:	Nueva EPS
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00004 00
Asunto:	Auto requiere a las partes

En razón a que el Gobierno Nacional expidió decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir del 1 de septiembre del presente año, algunas entidades promotoras de salud han dispuesto la atención presencial de citas médicas con especialista; situación que hace que desaparezca la posibilidad de alegar por parte de la **NUEVA EPS** falta de responsabilidad por dificultad grave para cumplir la orden judicial en el fallo de tutela objeto del incidente de desacato; por lo que en la actualidad la incidentante a partir de la señalada fecha, puede asistir a las valoraciones con especialista en neurología pediátrica, por lo que se requerirá a la EPS incidentada para que asigne nueva fecha para tal fin.

Igualmente se estima procedente requerir a **DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ** para que informe si en la actualidad padece alguna enfermedad de base que le impida salir de su vivienda durante el presente estado de emergencia sanitaria, que le imposibilite trasladarse hacia otras ciudades con el objeto de realizar las terapias y demás valoraciones médicas que requiere su hija.

Obtenida la información señalada, regresen las diligencias al despacho para dictar la decisión de fondo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

*Providencia notificada por Estado Electrónico No. 024 del 11 de septiembre de 2020.*

*La Secretaria,*



**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Álvaro Fernando Cruz Sánchez y otros
Causante:	Manuel Cruz Reyes
Radicación:	506893184001-2020-00019-00

Registrado el emplazamiento en la plataforma Tyba como se indica en la constancia agregada al proceso el 30 de julio de 2020, visible a folio 40, procede el despacho a fijar fecha para **audiencia de presentación de inventarios y avalúos, para la que se fija la hora de las 9:00 a.m., del día 14 del mes de octubre de 2020.**

Dicha audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio.

Una vez se comunique el enlace, infórmese vía correo electrónico al apoderado de los herederos reconocidos para que se conecte a la audiencia, quien a su vez deberá informarlo a los herederos en caso de que deseen conectarse a la misma. Así mismo se advierte al apoderado de los herederos, que deberá enviar vía correo electrónico en archivo pdf, el escrito de inventario y avalúos un día antes de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

El anterior auto se notifica por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS. - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Luis Horacio Giraldo Peláez
Demandado:	Daniel Stiven Giraldo Garavito
Radicación	506893184001-2020-00002-00
Asunto:	Ordena remitir nuevamente a aviso

Dada la situación actual que vive el país debido a la pandemia por COVID 19, el Gobierno Nacional mediante el decreto 806 de 2020 efectuó algunas modificaciones procesales teniendo en cuenta que no se está prestando servicio de atención presencial al público, por lo cual dispuso en su artículo 8 que la notificación personal se podrá realizar sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual; razón por la cual el despacho requirió a la apoderada de la parte demandante para que indicara la dirección electrónica del demandado para su notificación por correo electrónico, o, que acreditara el envío del auto admisorio y de la demanda, junto con sus anexos al extremo pasivo.

La parte activa allega constancia del envío con copia cotejada del oficio de citación para notificación enviada el 12 de marzo de 2020 por Inter rapidísimo, en la que citó al demandado para comparecer dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación; término que no corresponde al indicado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado reside en el municipio de Vista Hermosa, razón por la cual debió indicársele que el término para presentarse es de 10 días. No obstante, comoquiera que a partir del 16 de marzo se decretó por parte del Consejo Seccional de la Judicatura el cierre de los despachos judiciales y la suspensión de términos para esta clase de procesos, se tiene que a la fecha en que recibió el demandado el primer oficio de notificación, 17 de marzo de 2020, los términos se encontraban suspendidos.

Reanudados los términos a partir del 1 de julio la parte demandante remitió la notificación por aviso al demandado, el 31 de julio de 2020, es decir transcurrieron más de 10 días luego de recibida la citación; aviso que fue recibido por el demandado el día 6 de agosto de 2020 como consta a folio 127. La apoderada remitió constancia del aviso que envió por correo físico a la parte demandada, pero al examinar la notificación se encontró que no obra constancia de que le fueron enviados los anexos de la demanda.

Por lo anterior el despacho en aras de garantizarle el debido proceso al demandado, requiere a la parte demandada para que, en razón a que desconoce la dirección electrónica del demandado, efectúe nuevamente la notificación por aviso adjuntando a la misma, copia del auto y de la demanda junto con la totalidad de sus anexos debidamente cotejados por la empresa de correo; junto con la guía y certificación de entrega, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

NOTIFÍQUESE,



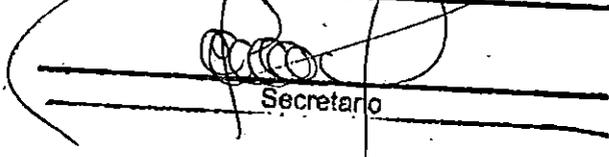
LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMOCION DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN - META

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020



Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	Rogelio Antonio Escobar Lancheros
Demandado:	Nelly Arias Ortiz
Radicación:	506893184001-2020-00006-00
Asunto:	Designa curador ad litem

Surtido el emplazamiento a la demandada sin que haya comparecido al proceso y de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, se designa como curador ad litem para que represente a la señora NELLY ARIAS ORTIZ al abogado ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

Librese el oficio respectivo haciendo la advertencia al curador designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**  
Jueza

Z332do E

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN - META

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros
Demandante:	Janio Alberto Díaz Tabera
Demandado:	Diana Astrid Montenegro López
Radicación:	50-689-3184-001-2020-00017-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la información suministrada por la apoderada de la parte actora, referente a la entrega de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada **DIANA ASTRID MONTENEGRO LÓPEZ**, no guarda concordancia con la manifestación realizada por esta última en comunicación enviada al correo electrónico de este juzgado el pasado 25 de agosto de 2020, donde solicita se le notifique del presente proceso; razón por la cual se considera pertinente, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, requerir a la parte actora para que allegue la constancia de acuso recibido de la demandada y sus anexos, al correo electrónico, al parecer enviado el 7 de agosto de 2020; o en su defecto aporte nueva constancia que así lo constate.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS**

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte.(2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos – Cuaderno No. 2
Demandante:	Sandra Liliana Mora Torres
Demandado:	Orlando Martínez Rojas
Radicación:	506893184001-2018-00062-00
Asunto:	Designa perito avaluador

Por encontrar ajustada la petición del apoderado de la parte demandante el despacho dispone designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-6340. Para el efecto designa a HARVEY ORTIZ PIÑEROS. Para la presentación del avalúo se concede el término de 15 días. De conformidad con lo indicado en el Artículo 157 del C.G.del P. los honorarios del perito avaluador serán pagados por la parte contraria, si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga. Lo anterior, teniendo en cuenta que le fue concedido amparo de pobreza a la demandante. Librese la respectiva comunicación al designado, adjuntando copia del certificado de libertad y tradición del inmueble y los datos de ubicación de la parte demandante y su apoderado.

**NOTIFÍQUESE.**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**  
Jueza

Zoraida E.

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN - META**

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno N° 2 medidas cautelares
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación	506893184001-2017-00135-00
Asunto:	Levanta medida cautelar

Cumplido el requisito de que trata el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, en el sentido que la medida de desembargo fue solicitada por la misma parte que la pidió (folio 302 cuad. 1) y a su vez por las apoderadas de la totalidad de los herederos reconocidos en la presente sucesión, el despacho accede al levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-11603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Librese el oficio respectivo con destino a dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN - META

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia UMH y Sociedad Patrimonial
Demandante:	María Odalinda Amaya Vargas
Demandado:	Herederos de Luis Francisco Amado Murillo
Radicación	506893184001-2019-00181-00
Asunto:	Acepta direcciones electrónicas

Téngase por aceptadas las direcciones de correo electrónico aportadas por la parte demandante, como las que usan los demandados para sus comunicaciones por medio electrónico, teniendo en cuenta que le asiste razón al abogado en el sentido de que efectivamente en este juzgado se adelanta proceso de sucesión con radicado 506893184001-2019-00060-00 del causante LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO, en el que intervienen los herederos del citado causante que son los mismos demandados en el presente asunto. Así mismo se tendrá como dirección electrónica del demandado HECTOR JULIO AMADO la suministrada en el escrito por el apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la ruta pormenorizada para consulta de procesos que cursan en este despacho judicial, se advierte al abogado que la forma de consulta de estados electrónicos sigue siendo la misma que se ha utilizado con anterioridad al cierre de atención presencial de los juzgados con ocasión de la pandemia, a través de la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-de-familia-de-san-martin>, que lo llevará directamente a publicaciones con efectos procesales donde encontrará avisos, listado de procesos entrados al despacho, traslados y estados junto con el auto que se notifica. Librese comunicación al apoderado con la anterior indicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

Jueza

San Martín, 11 de septiembre 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 23 24

**JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Impugnación de la paternidad
Demandante:	Faber Alexander Álvarez Franco
Demandado:	Olga Milena Pérez Sierra
Radicación:	50 89 31 84 001 2020 00001 00

Del escrito allegado por la apoderada de la parte actora, visible a folio que antecede, donde solicita se dicte sentencia anticipada, debe advertírsele que su solicitud no es procedente, en razón a que la prueba de ADN fue decretada de oficio desde el auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso; prueba que no admite recurso conforme lo normado en el artículo 169 ibídem. En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**Negar** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme se indicó en la parte motiva.

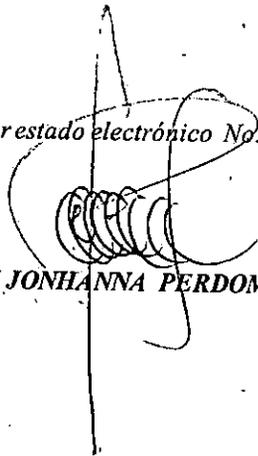
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

**Jueza**

*Providencia notificada por estado electrónico No. 021 del 28 de agosto de 2020.*

*La Secretaria,*

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a large loop at the top, and several smaller loops and flourishes extending to the right and bottom.

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Verbal Sumario - Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Nubia Yanilud Sánchez Alfonso
Demandado:	Carlos Alberto Valderrama Arenas
Radicación:	50-689-3184-001-2020-00078-00
Asunto:	Admite demanda

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el Comisario de Familia de esta localidad, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, con el objeto que acredite el envío físico del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección física del demandado, en razón a que no aportó la dirección electrónica u otro canal digital del demandado para recibir notificaciones conforme lo prevé la parte final del numeral 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

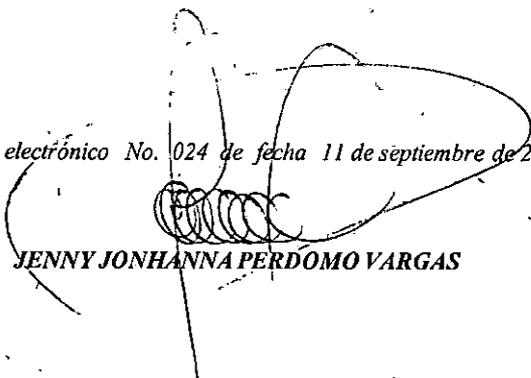
Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, Comisario de Familia, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos los menores **JULIAN ESTEBAN VALDERRAMA SANCHEZ, JOHAN STEVEN VALDERRAMA SANCHEZ** y **ANDRÉS FELIPE VALDERRAMA SANCHEZ**, de conformidad con lo señalado en los artículos 111 y ss., del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**  
Jueza

*Providencia notificada por estado electrónico No. 024 de fecha 11 de septiembre de 2020.*

*La Secretaria,*



**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Rosa Ruíz Quevedo
Demandado:	Alfredo Otálora Núñez
Radicación:	506893184001-2020-00071-00
Asunto:	Rechaza demanda

**SE RECHAZA** la presente demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la misma, conforme se indicó en auto que antecede (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTÍN - META

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy

11 SEP 2020

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos – Verbal Sumario -
Demandante:	José Humberto Matiz Medina
Demandado:	José Alberto Matiz
Radicación:	50.689.31.84.001.2020.00076.00

Efectuado el control de admisibilidad, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** promovida por **JOSÉ HUMBERTO MATIZ MEDINA**, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Corrija el poder y la demanda, indicando como demandado al señor **JOSÉ ALBERTO MATIZ** toda vez que se presume su capacidad de goce y ejercicio, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019.
2. Señale de manera clara y precisa el domicilio actual del señor **JOSÉ ALBERTO MATIZ**, así como la dirección para el recibo de notificaciones, habida cuenta que del cuerpo de la demanda no se establece esta información y es necesaria para establecer la competencia.
3. Corrija las pretensiones, en el sentido de especificar de manera concreta y por separado cual o cuales son en específico el o los actos jurídicos en concreto, que requieren de apoyo judicial para la comunicación y toma de decisiones del señor **JOSÉ ALBERTO MATIZ**, donde se constata la relación de confianza entre la persona que solicita actuar como apoyo y el titular del acto jurídico, toda vez que con la expedición de la Ley 1996 de 2019, se presume la capacidad plena de las personas.
4. Indique en la demanda la dirección para recibir notificaciones del señor **JOSÉ ALBERTO MATIZ**.
5. Allegue la demanda subsanada debidamente integrada y sus anexos en mensaje de datos.
6. Se reconoce personería jurídica al abogado **ROBERTO EUSTACIO MARTINEZ PLAZAS** para actuar en este proceso como apoderado judicial de **JOSÉ**

**HUMBERTO MATIZ MEDINA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado al plenario digital.

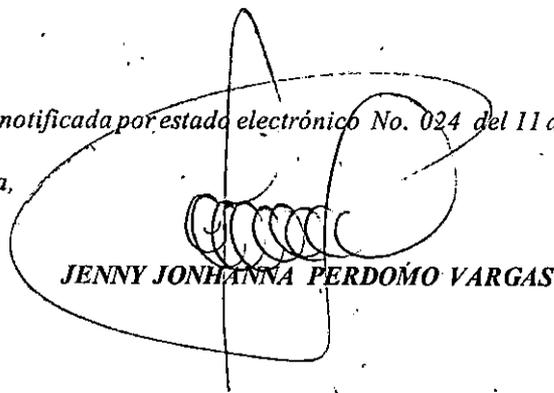
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

*Providencia notificada por estado electrónico No. 024 del 11 de septiembre de 2020.*

*La Secretaria,*



**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Marisol Millares Mancipe
Demandado:	Jorge Leandro Salazar Rueda
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00068 00
Asunto:	Rechaza demanda

**SE RECHAZA** la presente demanda de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la misma, conforme se indicó en auto que antecede (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN - META**

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN  
MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ana Katherine Jiménez Bohórquez
Demandada:	Heider Alí Álvarez Chitiva
Asunto:	Inadmitir demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00075 00

Se inadmitir la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la Comisaria de Familia de esta ciudad, en interés superior de los niños **THALIA SALOME ALVAREZ JIMENEZ** y **KEILER STEVEN ALVAREZ JIMENEZ**, para que en el término de cinco (05) días, subsane la demanda, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

Allegue información sobre la dirección electrónica del demandado, o en su defecto constancia de entrega de la demanda y sus anexos a la dirección física del mismo, toda vez que se aporta el número de teléfono celular y nombre de la empresa donde trabaja el mismo.

Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ**, Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos los niños **THALIA SALOME ALVAREZ JIMENEZ** y **KEILER STEVEN ALVAREZ JIMENEZ**, representados legalmente por su progenitora **ANA KATHERINE JIMENEZ BOHÓRQUEZ**, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la infancia y la Adolescencia.

**NOTIFIQUESE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 024 del 11 de septiembre de 2020.

La secretaria,

**JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Anyi Yuritza Ávila Londoño
Demandado:	Cesar Augusto Reyes Guzmán
Radicación	506893184001-2018-00100-00
Asunto:	Termina por pago

Procede el despacho a liquidar intereses y aplicar abonos al crédito en el presente asunto, con el fin de establecer el pago total de la obligación, partiendo de la liquidación del crédito aprobada.

**LIQUIDACIÓN A 28 DE AGOSTO DE 2020**

AÑO 2019	CAPITAL	INTERES MORATORIO	DIAS	Abonos	VALOR INTERÉS
Liquidación anterior a 31 de enero 2019	\$ 2.690.658,84				
Abono a capital 31/01/2019				\$ 173.748,86	\$ 2.516.909,98
Subtotal Capital e interés a 28 de febrero 2019	\$ 2.516.909,98	0,50	28		\$ 11.745,58
Abono a 28 de febrero 2019				173748,86	
Paga interés a 28/02/2019				\$ 162.003,28	\$ 0,00
Capital menos abono a 28 de febrero 2019	\$ 2.354.906,70				\$ 0,00
Capital e intereses a 29/03/2019	\$ 2.354.906,70	0,50	28		\$ 10.989,56
Abono a 29 marzo/19				\$ 180.600,38	\$ 0,00
Paga interés a 29/03/2019				\$ 169.610,82	\$ 0,00
Capital menos abono a 29/03/2019	\$ 2.185.295,88				\$ 0,00

Capital e intereses a 30 de abril 2019	\$ 2.185.295,88	0,50	30		\$ 10.926,48
Abono a 30/04/2020				\$ 180.958,56	\$ 0,00
Paga interés a 30/04/2019				\$ 170.032,08	
Capital menos abono a 30 de abril 2019	\$ 2.015.263,80				\$ 0,00
Capital e intereses a 30 de mayo 2019	\$ 2.015.263,80	0,50	30		\$ 10.076,32
Abono a 30/05/2020				\$ 65.902,19	\$ 0,00
Paga interés a 30/05/2019				\$ 55.825,87	
Capital menos abono a 30 de mayo 2019	\$ 1.959.437,93				\$ 0,00
Capital e intereses a 31 de octubre 2019	\$ 1.959.437,93	0,50	150		\$ 48.985,95
Abono a 31/10/2020				\$ 65.902,19	\$ 0,00
Paga interés a 31/10/2019				\$ 16.916,24	
Capital menos abono a 31 de octubre 2019	\$ 1.942.521,69				\$ 0,00
Capital e intereses a 29 de noviembre 2019	\$ 1.942.521,69	0,50	28		\$ 9.065,10
Abono a 29/11/2020				\$ 220.693,48	\$ 0,00
Paga interés a 29/11/2019				\$ 211.628,38	

Capital menos abono a 29/11/2019	\$ 1.730.893,31				\$ 0,00
Capital e intereses a 27/12/2019	\$ 1.730.893,31	0,50	27		\$ 7.789,02
Abono a 27/12/2020				\$ 212.762,81	\$ 0,00
Paga interés a 27/12/2019				\$ 204.973,79	
Capital menos abono a 27/12/2019	\$ 1.525.919,52				\$ 0,00
Capital e intereses a 30/01/2020	\$ 1.525.919,52	0,50	33		\$ 8.392,56
Abono a 30/01/2020				\$ 212.762,81	\$ 0,00
Paga interés a 30/01/2020				\$ 204.370,25	
Capital menos abono a 30/01/2020	\$ 1.321.549,27				\$ 0,00
Capital e intereses a 05/03/2020	\$ 1.321.549,27	0,50	35		\$ 7.709,04
Abono a 05/03/2020				\$ 212.762,81	\$ 0,00
Paga interés a 05/03/2020				\$ 205.053,77	
Capital menos abono a 05/03/2020	\$ 1.116.495,50				\$ 0,00
Capital e intereses a 30/03/2020	\$ 1.116.495,50	0,50	35		\$ 6.512,89
Abono a 30/03/2020				\$ 224.843,21	\$ 0,00

Paga interés a 30/03/2020				\$ 218.330,32	
Capital menos abono a 30/03/2020	\$ 898.165,18				\$ 0,00
Capital e intereses a 11/05/2020	\$ 898.165,18	0,50	40		\$ 5.987,77
Abono a 11/15/2020				\$ 225.240,29	\$ 0,00
Paga interés a 11/05/2020				\$ 219.252,52	
Capital menos abono a 11/05/2020	\$ 678.912,66				\$ 0,00
Capital e intereses a 1/06/2020	\$ 678.912,66	0,50	20		\$ 2.263,04
Abono a 01/06/2020				\$ 225.240,29	\$ 0,00
Paga interés a 01/06/2020				\$ 222.977,25	
Capital menos abono a 01/06/2020	\$ 455.935,41				\$ 0,00
Capital e intereses a 30/06/2020	\$ 455.935,41	0,50	29		\$ 2.203,69
Abono a 30/06/2020				\$ 225.240,29	\$ 0,00
Paga interés a 30/06/2020				\$ 223.036,60	
Capital menos abono a 30/06/2020	\$ 232.898,81				\$ 0,00
Capital e intereses a 29/07/2020	\$ 232.898,81	0,50	28		\$ 1.086,86

Abono a 29/07/2020				\$ 225.240,29	\$ 0,00
Paga interés a 29/07/2020				\$ 224.153,43	
Capital menos abono a 29/07/2020	\$ 8.745,38				\$ 0,00
Capital e intereses a 28/08/2020	\$ 8.745,38	0,50	30		\$ 43,73
Abono a 28/08/2020				\$ 225.240,29	
Paga interés a 28/08/2020				\$ 225.196,56	
Paga capital, saldo a favor del demandado	\$ 216.451,18				

Como se observa, con el último depósito descontado al ejecutante se paga totalmente la obligación adeudada, quedando un remanente para el ejecutado por valor de \$216.451,18, por lo que se hace necesario ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 445350000008656 por valor de \$225.240,29, en la suma de \$8.789,11 en favor de la señora Angy Yuritza Ávila Londoño y en la suma de \$ 216.451,18 como remanente para el ejecutado.

Así las cosas, el despacho acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso, dispone dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar de embargo y retención del 10% de lo que legalmente compone el salario mensual del ejecutado, comunicado con oficio 1154 del 16 de agosto del 2018; advirtiendo al responsable de procedimientos de nómina, que el descuento por concepto de cuota alimentaria que se ha venido haciendo **continúa vigente** hasta nueva orden; así mismo se le advertirá que deberá aplicar el incremento anual a la cuota de alimentos en el mes de enero de cada año, en el porcentaje que el gobierno nacional incremente el salario mínimo legal mensual.

Se dispone, además, cancelar el reporte a las centrales de riesgo y a la oficina de Migración Colombia que les fue comunicada con oficios 1155, 1156 y 1158 (folios 3 a 5 cuaderno N° 2).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos,

**RESUELVE:**

**Primero: Declarar terminado** el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo: Levantar** la medida cautelar de embargo y retención del 10% de lo que legalmente compone el salario mensual del ejecutado, comunicada con oficio 1154 del 16 de agosto del 2018; advirtiendo al responsable de procedimientos de nómina que el descuento por concepto de cuota alimentaria **continúa vigente** hasta nueva orden; así mismo se le advertirá que deberá aplicar el incremento anual a la cuota de alimentos en el mes de enero de cada año, en el porcentaje que el gobierno nacional incremente el salario mínimo legal mensual. Librese oficio.

**Tercero: Ordenar el fraccionamiento** del depósito judicial No. 445350000008656 por valor de \$225.240,29, en la suma de \$8.789,00 en favor de la señora Angy Yuritza Ávila Londoño y en la suma de \$ 216.451,18 como remanente para el ejecutado.

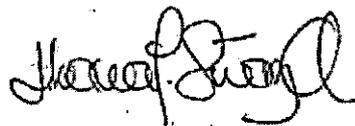
**Cuarto: Cancelar el registro** a las centrales de riesgo y oficina de Migración Colombia los que fueron comunicados con oficios 1155, 1156 y 1158 (folios 3 a 5 cuaderno N° 2). Librense los oficios respectivos.

**Quinto:** Mientras se efectúa el levantamiento de la medida, **se autoriza la devolución** de los descuentos que realicen por concepto de embargo en el presente asunto, como remanentes del proceso a favor del ejecutado.

**Sexto: Librese orden de pago permanente** ante el Banco Agrario de Colombia de este municipio, en favor de la demandante para el cobro de las cuotas alimentarias.

**Séptimo:** Cumplido lo anterior, **archívese el proceso.**

**NOTIFÍQUESE,**



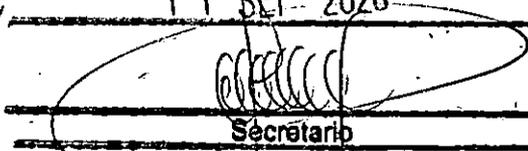
**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

Jueza

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTÍN - META**

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020



Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE  
- LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Ludis Cáliz Berrio
Demandado:	Cesar Augusto Patiño Jiménez.
Radicación:	50689 31 84 001 2018 00115 00

Teniendo en cuenta que la información suministrada por el abogado **YEISON FONSECA RAMOS** para ser relevado de la designación como abogado de oficio de la parte actora, resulta insuficiente, en razón a que debe aportar las respuestas a las peticiones elevadas a los despachos judiciales allí señalados, se niega su solicitud.

Consecuente con lo anterior, deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de julio del presente año, so pena de iniciar incidente sancionatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

Jueza

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTÍN - META

El anterior auto se notificó por Estado No. 24

Hoy 11 SEP 2020

Secretario